



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2254 / 2018

N° 192011

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA TURISMO RURAL Y PLAYA RECREATIVA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JORGE DARIO GONZALEZ ZENA Y EL SEÑOR RAMÓN CABAÑAS FERREIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCAS N° 1089, 1153, 426, 2208, LOTE N° 50, Y PADRONES N° 1410, 1480, 453, 2211, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

Asunción, 22 de OCTUBRE de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, EXP. SEAM N° 15.545/16, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Agr. Cecilo Mosquera Ayala Raquel Cáceres, Reg. CTCA N° 1 - 38, del proyecto "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA TURISMO RURAL Y PLAYA RECREATIVA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JORGE DARIO GONZALEZ ZENA Y EL SEÑOR RAMÓN CABAÑAS FERREIRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCAS N° 1089, 1153, 426, 2208, LOTE N° 50, Y PADRONES N° 1410, 1480, 453, 2211, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado.

Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada.

Que, el proyecto consiste en una Explotación Agropecuaria con actividad Turística y de Recreación.

Que, para el desarrollo de sus actividades cuenta con una superficie total de 186,80 has., y de acuerdo al mapa de uso Alternativo se distribuye de la siguiente manera: Bosque nativo de reserva: 29,98 has., (16,05%), Bosques y Frutales: 4,75 has., (2,54%), Bosque de regeneración: 3,93 has., (2,10%), Campo Natural y playa recreativa: 7,89 has., (4,22%), Área de turismo: 5,36 has., (2,87%), Área Reforestada: 13,77 has., (7,37%), Agropecuario: 115,85 has., (62,02%), Barrera viva: 0,86 has., (0,46%), Laguna: 0,33 has., (0,18%), Camino Interno: 3,64 has., (1,95%), Vivienda: 0,44 has., (0,24%).

Que, cuenta con el dictamen de la Dirección de Geomática de fecha 18/08/18, donde dice que según el análisis de la imágenes No se detecta cambio de Uso durante la vigencia de la Ley 2524/04. Declara Área bosque de Reserva 29,98 has equivalente al 25% de la masa Boscosa del año 1986, Cumpliendo con lo establecido en la Ley 422/73 Dec. 18831/86. Cuenta con regeneración Natural de 3,93 has., equivalente al 2,10%, Área de turismo de 5,36 has., Barrera viva 0,33 has., equivalente al 0,46%, cumpliendo con la Ley 123/91, Dec. 2048/14. No se encuentra dentro de los límites de comunidades indígenas. No afecta Áreas Protegidas SINASIP.

Que, el proyecto cuenta con Resolución N° 4509/14 emitida en fecha 29 de DICIEMBRE del 2014.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal", Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.

Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 7° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 8° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 192.011, (ciento noventa y dos mil once) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Q. A. Edelira Duarte, Encargada de Despacho Res. 9/18.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A. 07124